

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales **En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 25 de Octubre del 2023

HORA: 3:31:44 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; RUTH ELENA GOMEZ GONZALEZ , con el radicado; 202300526, correo electrónico registrado; r.helena.gomez.abogada@outlook.com, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
CONTESTACIONDEMANDAEXCEPCIONES.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231025153210-RJC-12367

RUTH ELENA GOMEZ GONZALEZ
ABOGADA ESPECIALISTA

Manizales, Octubre de 2023

Señora
JUEZ QUINTA DE FAMILIA
Manizales, Caldas

REF: CONTESTACION DEMANDA

RADICADO.17001311000520230052600

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: EDWIN MARTINEZ CASTAÑO

DEMANDADO: SEBASTIAN MARTINEZ VARGAS

RUTH ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.322.879 de Manizales, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 239.455 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con todo respeto manifiesto a usted que con base en el poder conferido por el señor **SEBASTIAN MARTINEZ VARGAS** y estando dentro de los términos de ley y estando dentro de los términos establecidos dentro me permito dar contestación y proponer excepciones de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto, como lo acredita el Registro Civil de Nacimiento del demandado bajo el NUIP 1117490999.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, como lo acredita el Registro Civil de Nacimiento del demandado bajo el NUIP 1117490999, el cual nació el 03 de diciembre de 2004 y a la fecha es estudiante de Ingeniería Ambiental en la Universidad Católica de Manizales.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto, y con los documentos aportados se puede verificar lo aducido por el demandante.

*Carrera 23 No. 20-29 Oficina 605 del Edificio Caja Agraria 605 - Manizales, celular 3136618149.
[correo electronico para notificaciones judiciales: r.helena.gomez.abogada@outlook.com](mailto:r.helena.gomez.abogada@outlook.com)*

RUTH ELENA GOMEZ GONZALEZ
ABOGADA ESPECIALISTA

La parte demandante aduce unos gastos de su hija menor, razón por la cual también se hace relación también de los gastos de SEBASTIAN MARTINEZ VARGAS.

GASTOS MENSUALES UNIVERSIDAD	
MATERIALES CARRERA	\$ 180.000,00
SALIDAS PEDAGOGICAS	\$ 180.000,00
ALGOS	\$ 200.000,00
TRANSPORTES	\$ 200.000,00
TOTAL	\$ 760.000,00

GASTOS PERSONALES	
TENIS CADA 2 MESES	\$ 250.000,00
ROPA MENSUAL	\$ 200.000,00
PELUQUERIA MENSUAL	\$ 64.000,00
FUTBOL MENSUAL	\$ 100.000,00
ORTODONCIA MENSUAL	\$ 80.000,00
TOTAL	\$ 694.000,00

Para darle claridad al Despacho de los gastos los cuales ascienden a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$1.454.000,00) Sin contar los gastos extras de salidas con amigos – recreación.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto Parcialmente, toda vez que si ha realizado los incrementos de ley aducidos, pero también es cierto que las condiciones de mi prohijado han cambiado, dado que a la fecha ya inicio sus estudios de pregrado, y en este momento pedir una disminución de la cuota alimentaria estaría desmejorando su calidad de vida.

La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a este ítem:

...(.)

En torno a lo argüido, es necesario relieves que en una decisión posterior a la indicada, esto es, el fallo T-854 de 2012, la Corte Constitucional expresamente señaló:

“(…) Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la

Carrera 23 No. 20-29 Oficina 605 del Edificio Caja Agraria 605 - Manizales, celular 3136618149.
[correo electronico para notificaciones judiciales: r.helena.gomez.abogada@outlook.com](mailto:r.helena.gomez.abogada@outlook.com)

RUTH ELENA GOMEZ GONZALEZ
ABOGADA ESPECIALISTA

jurisprudencia, de manera que se ha considerado que 'se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios' (...)".

FRENTE AL HECHO QUINTO: Es cierto, cuando se circunscribe el acta de Conciliación del 08 marzo de 2021 **SEBASTIAN MARTINEZ VARGAS** era menor de edad y aún estaba realizando sus estudios de secundaria donde los gastos eran de matrícula por valor de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$280.000,00) y el valor de la pensión mensual era por CIENTO OCHO MIL PESOS (\$108.000,00), lo cual si se multiplica este último valor en promedio de 10 meses da como resultado UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$1.080.000,00) sumado a la matricula da como total UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.360.000,00).

El señor **EDWIN MARTINEZ CASTAÑO** trae a colación a su hija menor la cual ha iniciado su escolaridad, desconociendo que la menor tiene mamá como consta en el registro civil de nacimiento NIUP 1056141446

FRENTE AL HECHO SEXTO: Es Parcialmente cierto, que en la actualidad el joven **MARTINEZ VARGAS** se encuentra cursando la carrera de Ingeniería Ambiental, y como quedo plasmada en el acta de Conciliación del 08 marzo de 2021 el demandante cancelaria el 50% del valor de la matricula que en este caso el valor de fue por CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.812.672,00), de los cuales el aporte del demandante fue por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.406.336,00), haciendo claridad que no pago el total de la matricula como se quiere haber ver.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: Es una apreciación del demandante, lo cual debe de probarse.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: Es cierto, según consta en el acta de audiencia fallida de fecha 11 de septiembre de 2023.

Es importante traer a colación el artículo 420 del Código Civil donde se establece:

...(.) ARTICULO 420. <MONTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA>. Los alimentos congruos o necesarios no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social o para sustentar la vida.

Carrera 23 No. 20-29 Oficina 605 del Edificio Caja Agraria 605 - Manizales, celular 3136618149.
[correo electronico para notificaciones judiciales: r.helena.gomez.abogada@outlook.com](mailto:r.helena.gomez.abogada@outlook.com)

RUTH ELENA GOMEZ GONZALEZ
ABOGADA ESPECIALISTA

FRENTE AL HECHO NOVENO: Nuevamente el demandante realiza una apreciación la cual debe de sustentar.

FRENTE AL HECHO DECIMO: Es Parcialmente cierto, toda vez que se solicitó por parte del despacho judicial a CASUR, para que fuera remitido al proceso de la referencia, el valor del salario con el cual se realizan los respetivos aportes a salud y así mismo determinar el valor de la cuota alimentaria real.

FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es Parcialmente cierto, dado que si contrajo matrimonio con la señora YEIMY PAULINA VILLA FONSECA, no es cierto que sea el quien solamente solventa los gastos del hogar, ya que la señora en mención labora para la para la escuela de Administración Publica de Manizales (ESAP) en el cargo de Jefe de Capacitaciones, en ese orden de ideas el demandante esta faltando a la verdad, toda vez que la señora VILLA FONSECA aportaría también a los gastos del hogar.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto, y se verifica con el registro civil de la hija del demandante LUCIANA MARTINEZ VILLA.

FRENTE AL HECHO DECIMO TERCERO: Es parcialmente cierto, como se dio a conocer en líneas anteriores, el señor **EDWIN MARTINEZ CASTAÑO** esta casado y su esposa labora para la para la escuela de Administración Pública de Manizales (ESAP) en el cargo de Jefe de Capacitaciones, razón por la cual aporta a la economía del hogar.

La forma como deben de contribuir cada uno de los padres para el sostenimiento de su hija LUCIANA MARTINEZ VILLA , deben de ser compartidas , teniéndose en cuenta la capacidad económica de cada uno de ellos y el monto de sus ingresos.

En razón a lo antes expuesto conforme con el articulo 167 del C.G .P la parte demandante debe de probar lo referente a la insuficiencia de sus recursos para el sostenimiento de su hijo

FRENTE AL HECHO DECIMO CUARTO: Nuevamente el demandante realiza una apreciación, toda vez como se ha dado a conocer al Despacho Judicial, el demandante cuenta con una esposa que ayuda a solventar los gastos del hogar y su hija menor.

*Carrera 23 No. 20-29 Oficina 605 del Edificio Caja Agraria 605 - Manizales, celular 3136618149.
[correo electronico para notificaciones judiciales: r.helena.gomez.abogada@outlook.com](mailto:r.helena.gomez.abogada@outlook.com)*

RUTH ELENA GOMEZ GONZALEZ
ABOGADA ESPECIALISTA

FRENTE AL HECHO DECIMO QUINTO: El demandante y su señora madre faltan a la verdad alegando que ayuda a su señora madre DORA NELSY CASTAÑO DE MARTINEZ la cual vive en el barrio la Castellana calle 13 N° 3-15 en el Municipio de Neira - Caldas, diciendo que no cuenta con ningún ingreso adicional como pensión u otro emolumento, como quedo plasmado en la declaración extrajuicio del 21 de septiembre de 2023.

La responsabilidad no recae solamente en el demandante sino también en sus otros dos hermanos, los cuales se llaman WILMAR MARTINEZ CASTAÑO Empleado de la Empresa de Mensajería COORDINADORA Y EDUARD MARTINEZ CASTAÑO Pensionado de la Policía Nacional.

Es importante colocar en contexto al despacho judicial contando que la señora DORA NELSY CASTAÑO DE MARTINEZ, vive en el barrio la Castellana calle 13 N° 3-15 en el Municipio de Neira - Caldas, la casa propiedad del señor EDWIN MARTINEZ CASTAÑO donde vive ella con su nieto BRANDON YESID MARTINEZ -hijo del señor WILMAR MARTINEZ CASTAÑO, así mismo la casa tiene arrendamiento que ella percibe.

En relación a lo relatado en líneas antecedentes nos damos cuenta que la señora madre del demandante cuenta con recursos suficientes para su subsistencia.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos, Me opongo a cada una de las pretensiones, solicitadas en el libelo respectivo de la demanda por carecer de fundamento jurídico y por no existir realmente una necesidad por parte del demandante de desmejorar la cuota alimentaria con su hijo ya universitario.

PRIMERA: ME OPONGO A DICHA PRETENSION, toda vez que el Acta del 08 de marzo de 2021 donde se fijo la cuota alimentaria quedo claramente establecida dicha cuota y se estarían violando los derechos del demandado al desmejorar su calidad de vida.

SEGUNDA: ME OPONGO A DICHA PRETENSION, toda vez que esta es consecuencia de la anterior pretensión.

Carrera 23 No. 20-29 Oficina 605 del Edificio Caja Agraria 605 - Manizales, celular 3136618149.
[correo electronico para notificaciones judiciales: r.helena.gomez.abogada@outlook.com](mailto:r.helena.gomez.abogada@outlook.com)

RUTH ELENA GOMEZ GONZALEZ
ABOGADA ESPECIALISTA

TERCERA: ME OPONGO EXPRESAMENTE A DICHA PRETENSION, toda vez que en este momento es cuando mas necesita el apoyo del demandante para sus estudios universitarios.

CUARTA: ME OPONGO EXPRESAMENTE A DICHA PRETENSION, toda vez que el demandante se esta aprovechando de la posición dominante económicamente.

SOLICITUDES ESPECIALES

Se solicita respetuosamente al Despacho judicial la comparecencia de los señores WILMAR MARTINEZ CASTAÑO Empleado de la Empresa de Mensajería COORDINADORA Celular 3108975922 Y EDUARD MARTINEZ CASTAÑO Pensionado de la Policía Nacional Celular 3115023450, para que rindan interrogatorio de parte frente a lo aducido por el demandante y su señora madre frente a su economía del hogar.

PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE MERITO

|||

FALTA DE VERACIDAD EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Como se ha dado a conocer dentro de los hechos de la demanda se ha faltado a la verdad en relación:

1. En lo relacionado a que el demandante es quien vela por el sostenimiento del hogar y como se explico la señora esposa labora para la ESAP y contribuye con los gastos del hogar.
2. Frente a que la señora madre del demandante no posee pensión, y que es el solamente quien vela por su sostenimiento, es por ello que se trae a colación que la señora tiene dos hijos mas y que vive en la casa propiedad del demandado y aunado a lo anterior vive con el nieto.

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD FRENTE A LA ASCENDENTE MADRE:

Como se dijo anteriormente la señora DORA NELSY CASTAÑO DE MARTINEZ madre del demandante procreo otros dos hijos los cuales

Carrera 23 No. 20-29 Oficina 605 del Edificio Caja Agraria 605 - Manizales, celular 3136618149.
[correo electronico para notificaciones judiciales: r.helena.gomez.abogada@outlook.com](mailto:r.helena.gomez.abogada@outlook.com)

RUTH ELENA GOMEZ GONZALEZ
ABOGADA ESPECIALISTA

uno labora y el otro esta pensionado y Maxime que la señora vive en la casa del demandante y más allá con un nieto – hijo de WILMAR MARTINEZ CASTAÑO.

RESPONSABILIDAD COMPARTIDA ENTRE LOS PADRES:

Hago relación que la hija del demandante merece unos cuidados y su respectiva educación, pero también es sabido como se ha dado a conocer que la esposa del demandante trabaja para la ESAP y contribuye a la económica del hogar , razón por la cual el demandante no puede aducir que ha menguado su salario , hasta tener que pedir disminución de la cuota alimentaria de mi prohijado.

FALTA DE SOLVENCIA ECONOMICA DEL DEMANDADO:

Se quiere hacer ver que mi prohijado debe desmejorar su situación económica más allá que a la fecha esta cursando una carrera universitaria y es ahora donde sus gastos se han incrementado, aduciendo el demandado que no posee la solvencia económica para seguir pagando la cuota prevista en la audiencia de conciliación.

TEMERIDAD Y MALA FE Artículo 79 del C.G.P:

Dado que el demandante busca sustraerse de la obligación con su hijo, Maxime que este se encuentra iniciando su carrera universitaria.

EXCEPCIÓN DE FONDO DENOMINADA “GENÉRICA”: En el entendido de cualquier medio exceptivo que resultare probado en el curso del proceso, deberá ser declarado por el juzgador.

Son estas consideraciones suficientes para solicitar se declare la prosperidad de las excepciones propuestas.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

-Testimoniales

DECLARACIÓN DE PARTE

Carrera 23 No. 20-29 Oficina 605 del Edificio Caja Agraria 605 - Manizales, celular 3136618149.
[correo electronico para notificaciones judiciales: r.helena.gomez.abogada@outlook.com](mailto:r.helena.gomez.abogada@outlook.com)

RUTH ELENA GOMEZ GONZALEZ
ABOGADA ESPECIALISTA

SEBASTIAN MARTINEZ VARGAS Quien rendirá testimonio frente a los hechos que suscitaron la demanda de la referencia, las inconsistencias frente a los hechos establecidos, así mismo por las afirmaciones del señor EDWIN MARTINEZ CASTAÑO en relación a la declaración extrajudicial de la señora DORA NELSY CASTAÑO DE MARTINEZ madre del demandante y abuela del demandado.

INTERROGATORIO DE PARTE

- EDWIN MARTINEZ CASTAÑO – Demandante

Quien rendirá interrogatorio frente a los hechos que suscitaron la demanda de la referencia, en relación las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en relación a los hechos narrados por la apoderada de la demandante y que según versa en esta en relación a la disminución de la cuota alimentaria.

- DORA NELSY CASTAÑO DE MARTINEZ – madre-Demandante
Celular 3226311889 los datos fueron obtenidos de la demanda donde no posee correo electrónico.

Quien rendirá interrogatorio frente a los hechos que suscitaron la demanda de la referencia, en relación a declaración extrajudicial y que según versa en esta en relación a la disminución de la cuota alimentaria.

- YEIMY PAULINA VILLA FONSECA – Esposa-Demandante
Celular 3113699068 correo electrónico: Edwin.martinezca@amigo.edu.co
los datos fueron obtenidos de la demanda

Quien rendirá interrogatorio frente a los hechos que suscitaron la demanda de la referencia, en relación a declaración extrajudicial y que según versa en esta en relación a la disminución de la cuota alimentaria.

- WILMAR MARTINEZ CASTAÑO (hermano del demandante)Empleado de la Empresa de Mensajería COORDINADORA Celular 3108975922 , Bajo la gravedad de juramento se desconoce el correo electrónico.
- EDUARD MARTINEZ CASTAÑO (hermano del demandante)Pensionado de la Policía Nacional Celular 3115023450 Bajo la gravedad de juramento se desconoce el correo electrónico.

RUTH ELENA GOMEZ GONZALEZ
ABOGADA ESPECIALISTA

Quienes rendirán interrogatorio frente a los hechos que suscitaron la demanda de la referencia, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en relación a la manutención de la señora madre DORA NELSY CASTAÑO DE MARTINEZ .

DECLARACIONES

Sírvase señor Juez citar a los señores:

- JUDY JENNIFER VARGAS ANTURY. identificada con cedula de ciudadanía N° 30.505.929 domiciliada de Manizales, celular 3154366957 correo electrónico: jsanturiv81@gmail.com

Esta persona podrá dar testimonio de la vida del demandado toda vez que es su señora madre y sabe de los gastos económicos en que se ve inmerso su hijo en relación a la universidad y el futbol que es su pasión.

- DIEGO ARMANDO DUQUE CARDENAS. identificado con cedula de ciudadanía N° 75.038.048 domiciliado de Manizales, celular 3217802406 correo electrónico: diegojeronimoduque@gmail.com

Esta persona podrá dar testimonio de la vida familiar que tiene el demandado y sus actividades cotidianas como universidad, futbol, toda vez que es el vecino de la casa donde este vive con sus de más familiares .

- LUZ STELLA GIRALDO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 30.301.488 domiciliado de Manizales, celular 3137430971, correo electrónico: estellacastrogiraldo113@gmail.com

Esta persona podrá dar testimonio de la vida familiar que tiene el demandado en relación a la economía que vive inmerso por ser aun estudiante y sus actividades cotidianas de universidad, toda vez que es la señora que ayuda en los quehaceres de la casa 2 veces al mes.

- SANTIAGO ARANZAZU ORTIZ . identificado con cedula de ciudadanía N° 1.056122.331 domiciliado de Manizales, celular 3005414654, correo electrónico santiago.aranzazu1@ucm.edu.co

*Carrera 23 No. 20-29 Oficina 605 del Edificio Caja Agraria 605 - Manizales, celular 3136618149.
[correo electronico para notificaciones judiciales: r.helena.gomez.abogada@outlook.com](mailto:r.helena.gomez.abogada@outlook.com)*

RUTH ELENA GOMEZ GONZALEZ
ABOGADA ESPECIALISTA

Esta persona podrá dar testimonio frente a su amigo – confidente y compañero de la universidad dado que es una persona muy cercana a el y sabe de sus gastos frente a la vida del universitario.

- HUGO ALEJANDRO VARGAS ANTURY identificado con cedula de ciudadanía N° 1.117.515.965 domiciliado en Bogota D.C celular 3214957428, correo electrónico Hugo_vargas1989@hotmail.com

Esta persona podrá dar testimonio frente a su sobrino dado que es una persona muy cercana a el y sabe de su comportamiento y gastos frente a la vida del universitario.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: Calle 9 B N° 1 A – 03 Conjunto Residencial Santa Ana de la Sierra
casa 13 Vila Pilar Man izales
Celular 3205406264 correo electrónico martinezvargassebastian488@gmail.com

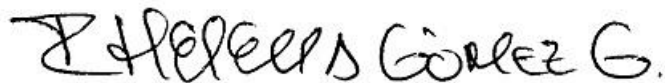
La suscrita, en Carrera 23 No. 20-29 Oficina 605 del Edificio Caja Agraria - Manizales, celular 3136618149. correo electronico para notificaciones Judiciales : r.helena.gomez.abogada@outlook.com ,__ o en la secretaria del juzgado.

Del

Señor

Juez,

Atentamente,



RUTH ELENA GOMEZ GONZALEZ
C.C. N°. 30.322.879 Manizales
T.P. N° 239.455 del C. S. de la J.
Apoderada de la parte demandada.

*Carrera 23 No. 20-29 Oficina 605 del Edificio Caja Agraria 605 - Manizales, celular 3136618149.
correo electronico para notificaciones judiciales: r.helena.gomez.abogada@outlook.com*